

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2003/59/CE expiró el 9 de septiembre de 2006. Pues bien, en el momento de interponerse el presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no había informado a la Comisión al respecto

(<sup>1</sup>) DO L 226, p. 4.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Nürnberg (Alemania) el 6 de abril de 2009 — Coty Prestige Lancaster Group GmbH/Simex Trading AG**

(Asunto C-127/09)

(2009/C 141/55)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Nürnberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Coty Prestige Lancaster Group GmbH

*Demandada:* Simex Trading AG

**Cuestión prejudicial**

¿Se produce una comercialización en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 (<sup>1</sup>) y del artículo 7 de la Directiva 89/104/CEE, (<sup>2</sup>) cuando los denominados probadores de perfume se ceden sin transmisión de propiedad a comerciantes intermediarios vinculados por contrato con la prohibición de venderlos, para que éstos puedan permitir a sus clientes potenciales utilizar su contenido con el objeto de probarlo, habida cuenta de que el producto está provisto de una advertencia que indica que no se permite su venta, que por contrato el fabricante/titular de la marca puede en todo momento retirar el producto y que la presentación del producto se distingue claramente de la del producto comercializado habitualmente por el fabricante/titular de la marca por ser más simple?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, de 14.1.1994, pp. 1 a 36).

(<sup>2</sup>) Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, de 11.2.1989, pp. 1 a 7).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Areios Pagos (Grecia) el 10 de abril de 2009 — Organismos Sillogikis Diacheirisis Dimiourgon Theatrikon kai Optikoakoustikon Ergon/DIVANI AKROPOLIS Anonimi Xenodocheiaki kai Touristiki Etaireia**

(Asunto C-136/09)

(2009/C 141/56)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Areios Pagos (Grecia)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Organismos Sillogikis Diacheirisis Dimiourgon Theatrikon kai Optikoakoustikon Ergon

*Demandada:* DIVANI AKROPOLIS Anonimi Xenodocheiaki kai Touristiki Etaireia

**Cuestión prejudicial**

La pura y simple instalación de televisores en las habitaciones de hotel por el empresario hotelero y su conexión a una antena central instalada en el hotel, sin ninguna otra operación o intervención por parte de dicho empresario, ¿constituye una comunicación de la obra al público en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE? Y, en particular, ¿hay en el caso de autos distribución de la señal por medio de televisores a los clientes que se alojan en las habitaciones del hotel, con intervención técnica del empresario hostelero, en el sentido de la mencionada sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 2006, C-306/05, Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE)?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 15 de abril de 2009 — 1. M.M. Josemans y 2. Burgemeester van Maastricht**

(Asunto C-137/09)

(2009/C 141/57)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* M.M. Josemans

Burgemeester van Maastricht

**Cuestiones prejudiciales**

1) Una normativa, como la controvertida en el asunto principal, relativa al acceso de los no residentes a los coffeshops, ¿está comprendida total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Tratado CE y, en particular, del principio de la libre